



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública EX-2018-28648555- -APN-SG#ACUMAR - CAMBIO D E METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL SISTEMA LIMPIEZA DEL ESPEJO DE AGUA DEL NUEVO PLIEGO

A: Dr. Andrés Nápoli (anapoli@farn.org.ar), FARN (Sanchez de Bustamante 27 Piso 1° - CABA),

Con Copia A: Alejandro Claudio Manuel DOS SANTOS (DGIRS#ACUMAR), Lucas Peverelli (DGIRS#ACUMAR), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Bernardo Nicolas Di Maggio (DGAMB#ACUMAR), Hector Maidana (DA#ACUMAR), Gabriel Giovio (DA#ACUMAR), Cristina Beatriz Gadea (DGA#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#MAD), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR), Maria Alejandra Ahmad (DAJ#ACUMAR), Blas Eloy Martinez (DC#ACUMAR), Maria Jose Perez Insua (DC#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Estimado Dr. Andrés Nápoli, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública solicitado, cuyo trámite fuera caratulado como Expediente Electrónico **EX-2018-28648555- -APN-SG#ACUMAR** generado por la Mesa de General Entradas y Archivo de la ACUMAR en fecha 14/06/2018, que ha sido recibida por la Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDyAIP) a mi cargo, a los fines de articular las acciones correspondientes en cumplimiento de la ley 25.831.

A esos efectos he procedido, mediante **ME-2018-29119182-APN-SG#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (*), a remitir su solicitud a las áreas de incumbencia en materia de su consulta, cuyas respuestas fueron formalmente remitidas mediante **ME-2018-30369336-APN-DGIRS#ACUMAR**, en el cual el Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos de ACUMAR ha respondido los puntos: 1, 2, 3 y 7. y el **ME-2018-30965014-APN-DA#ACUMAR**, en el cual el Dirección de Administración de ACUMAR ha respondido los puntos 4), 5) y 6), los cuales se adjuntan en archivos embebidos (*) manifestándose en los siguientes términos:

1) Acompañe los dictámenes técnicos que aconsejan el cambio de sistema para la mayor parte del

curso de agua y las ventajas del presente en relación con el anteriormente propuesto.

Al respecto se hace saber que no existen dictámenes técnicos que contengan un análisis comparativo entre los distintos procedimientos de recolección, extracción, tratamiento, transporte de residuos sólidos flotantes, limpieza y mantenimiento del cuerpo de agua del curso del Río Matanza Riachuelo.

Las evaluaciones efectuadas por las áreas técnicas del organismo han considerado que el método más adecuado para la realización de las tareas en esta instancia es el procedimiento descrito en el pliego de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 318-0005-LPU18.

Sin perjuicio de lo expuesto, se adjunta la siguiente tabla que establece sucintamente las diferencias entre los distintos procedimientos de limpieza y mantenimiento del cauce, que se fijaron en los diversos llamados a licitación llevados a cabo por el organismo desde el año 2015 a la fecha.

*La información se complementa con un cuadro que figura en el archivo embebido en el **ME-2018-30369336-APN-DGIRS#ACUMAR** denominado **Respuesta ME-2018-29119182-APN-SG#ACUMAR DGIRS***

2) Indique cuál es el motivo por el que se dispone el sistema de barrido o limpieza activa para la zona de Vuelta de Rocha.

En primer término debe aclararse que en ninguna parte del pliego de Especificaciones Técnicas se hace referencia o menciona al que el requirente denomina “sistema de barrido o limpieza activa”.

Para el supuesto en que el requirente refiera a lo dispuesto en el artículo 9 c; Equipamiento Mínimo Requerido del PET, donde se solicita “UNA (1) embarcación con potencia y maniobrabilidad adecuada para efectuar la limpieza exclusiva en el Tramo N° 3, en el área de Vuelta de Rocha. La misma deberá estar proyectada para realizar las operaciones de coleccionar los residuos sólidos flotantes que se encuentren a la deriva en toda esta área. Deberá estar provista con sistema para captura de residuos sólidos flotantes con grampa tipo almeja, cinta cargadora, pala cargadora u otro sistema similar”, se hace saber que tal solicitud obedece al propósito que esta embarcación capture los pocos y dispersos residuos sólidos flotantes que se encuentren a la deriva producto de las condiciones meteorológicas o acciones humanas, y/o que han escapado de las barreras de contención por acción de las corrientes.

3) De igual forma indique el motivo por el cual el presente llamado a licitación no cuenta con un presupuesto oficial.

Me remito a las constancias de la página www.compr.ar, en la que se ha indicado el monto del presupuesto oficial.

*La información se complementa con una imagen que figura en el archivo embebido en el **ME-2018-30369336-APN-DGIRS#ACUMAR** denominado **Respuesta ME-2018-29119182-APN-SG#ACUMAR DGIRS***

4) Informe si se ha dado intervención de la nueva Licitación a la Auditoría General de la Nación, la Oficina Anticorrupción y/o la Sindicatura General de la Nación, tal cual fuera resuelto en la reunión del Conejo Directivo Extraordinario del 4 de mayo del corriente.

5) Informe si se remitió el pliego correspondiente y cuál ha sido la respuesta de cada uno de los organismos. Adjunte copia de las mismas y si ello ha sido informado a los jueces a cargo de la ejecución de los autos “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)”

Dado que los puntos 4) y 5) se encuentran relacionados entre sí, se da respuesta a ambos en forma conjunta.

En virtud de lo dispuesto en la Reunión del Consejo Directivo del 4 de mayo del corriente año, en donde se propuso invitar a un Organismo de Contralor para intervenir y actuar como veedor en la futura licitación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento del Espejo de Agua del curso principal del Río Matanza Riachuelo, las áreas correspondientes efectuaron sendas consultas a la Sindicatura General de Nación, a través de la Unidad de Auditoría Interna, y a la Oficina Anticorrupción. Respecto a la SIGEN [1], el órgano de control interno se encuentra limitado para desarrollar las tareas de control y supervisión durante el proceso licitatorio ya que el control interno es un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión fundados en criterios de economía, eficiencia y eficacia. Ahora bien, respecto la OA, la veeduría y el control no se encuentran previstas entre sus misiones y funciones [2]. En igual sentido la Auditoría General de la Nación [3], órgano de control externo dependiente del Congreso de la Nación, también se encuentra limitada para intervenir durante el procedimiento de la contratación del servicio antes señalado, ya que es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal.

[1] Título VI Ley N° 24.156 Ley de Administración Financiera

[2] Art. 2° de la Decreto 102/99

[3] Título VII Ley N° 24.156 Ley de Administración Financiera

6) Informe el estado actual del trámite de la licitación.

Mediante Expediente N° EX-2018-21139647- -APN-DGA#ACUMAR, se encuentra tramitando la contratación de un servicio para la realización de las tareas de recolección, extracción, tratamiento, transporte de residuos sólidos flotantes, la limpieza y mantenimiento del cuerpo de agua del curso del Río Matanza Riachuelo. Asimismo se informa que, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL "COMPR.AR" Sitio oficial: <https://comprar.gob.ar> se lleva adelante el proceso licitatorio N° 318-0005-LPU18, para la contratación del servicio antes descripto.

Actualmente se encuentra en estado de "Presentación de Ofertas", además de haber recibido consultas y elaborado las respectivas respuesta mediante Circulares Modificatorias y Aclaratorias, incorporadas al Proceso; contando con fecha de Apertura de ofertas para el próximo 29/06/2018 a las 16:00 Hrs. mediante acto público a través del SISTEMA COMPR.AR.

7) Toda otra información adicional que considere Ud. relevante. Remita la documentación que acredite la información suministrada.

Se hace saber al requirente que, sin perjuicio de la información que pueda haber sido publicada por los medios periodísticos, la Licitación Pública Nro. 7/2017 no ha sido anulada sino que fue declarada fracasada conforme los términos de la Resolución RESOL-2018-155-APN-ACUMAR#MAD cuya copia se adjunta para mejor ilustración.

Esperamos que las respuestas remitidas hayan podido satisfacer su demanda de información y quedamos a su disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir.

Asimismo, le informamos que también puede solicitar vista del **EX-2018-21415948-APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

(*) Al visualizar esta NOTA y los memorándums mencionados se recomienda el uso del software Adobe Acrobat Reader DC (de acceso gratuito), se esa forma podrá acceder a los archivos embebidos presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que al ser un documento con firma digital, la documentación adjunta tiene el mismo carácter.

Sin otro particular saluda atte.